

ANEXO A

DIRECTRICES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) Y MULTIMEDIA (MMS)

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

SERVICIO DE MENSAJES CORTOS (SMS): Servicio que permite el intercambio de Mensajes Cortos (SM), de hasta ciento sesenta (160) caracteres, que pueden leerse en la pantalla del equipo portátil o en el de un PC dotado de programas para la gestión del servicio.

CENTRO DE MENSAJES CORTOS (SMSC): Es el nodo que da soporte al Servicio de Mensajería Corta, el cual puede estar ubicado dentro o fuera de la red del concesionario e inclusive mantener conexión con una o más redes.

SERVICIO DE MENSAJES MULTIMEDIA (MMS): Servicio que permite el intercambio entre usuarios móviles o entre un usuario móvil y una PC, de Mensajes Multimedia (MM) con contenidos diversos, que sin ser limitativos puede ser, texto enriquecido, imágenes, audio y video. El tamaño máximo de un MM variará dependiendo de la capacidad de almacenamiento del MMSC y de la capacidad de manejo de los terminales de los usuarios del servicio.

CENTRO DE MENSAJES MULTIMEDIA (MMSC): Es el nodo que da soporte al Servicio de Mensajería Multimedia, posee lógicas similares al SMSC pero con mayor capacidad y funciones más avanzadas, como el reconocer las características del terminal del usuario (tipo y tamaño de pantalla, soporte de visualización de formatos multimedia, etc.) para adaptar automáticamente el contenido recibido y que éste se vea correctamente en el dispositivo de destino. Al igual que un SMSC, el MMSC puede estar ubicado dentro o fuera de la red del concesionario e inclusive mantener conexión con una o más redes.

MENSAJES SM/MM DE DIFUSIÓN COMERCIAL Y/O PROMOCIONAL: Son todos aquellos mensajes cortos o multimedia generados por los Operadores Móviles para impulsar sus productos y servicios (Promociones, Concursos, etc.), así como también contenido comercial y/o promocional generado y proveído por terceros (por ejemplo: Mercadeo de Aplicaciones de Valor Agregado).

ARTÍCULO 2. MENSAJES COMERCIALES Y PROMOCIONALES NO DESEADOS

Los Operadores Móviles deberán circunscribir el envío de mensajes promocionales a la ventana de tiempo definida entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las ocho de la noche (8:00 p.m.), únicamente para aquellos clientes y/o usuarios de su red, que

permanezcan activos en la **Base de Datos de Receptores de Mensajes SM/MM de Difusión Comercial y/o Promocional**. Los Operadores Móviles no podrán enviar mensajes de *Difusión Comercial y/o Promocional*, propios o de terceros, a usuarios de otros Operadores Móviles.

Los clientes y usuarios tendrán derecho, cuando así lo deseen y sin costo alguno, a solicitar, (en forma *escrita, telefónica o presencial*) en cualquiera de los *Centros de Atención* de su Operador Móvil, la rectificación o actualización de su información personal que reposa en la(s) base(s) de dato(s) utilizada(s) por estos para fines comerciales y/o promocionales. Igualmente los usuarios podrán solicitar, sin costo alguno, el uso confidencial de su información personal (para uso particular del Operador Móvil) o su inhabilitación total de recepción de mensajes de *Difusión Comercial y/o Promocional*.

Los Operadores Móviles deberán dar trámite expedito, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la presentación de la solicitud por parte del cliente y/o usuario, a las gestiones que éste lleve a cabo en relación al uso de su información personal con fines comerciales y/o promocionales o su deseo expreso de no recibir mensajes de dicha índole.

La **Base de Datos de Receptores de Mensajes SM/MM de Difusión Comercial y/o Promocional**, además de mantener el estatus de recepción de mensajes para cada línea activa o en hibernación, deberá contar con los registros históricos de solicitudes y/o gestiones realizadas sobre el perfil de cada cliente y/o usuario de su red. En dicho registro histórico deberá consignarse, como mínimo, la fecha y hora en la cual el cliente y/o usuario presentó la solicitud, el tipo de solicitud presentada, la fecha y hora en que se hizo efectiva la gestión respectiva. Los registros históricos almacenados en la base de datos para un usuario se mantendrán en la misma hasta tanto la línea celular no sea desactivada. La **Base de Datos de Receptores de Mensajes SM/MM de Difusión Comercial y/o Promocional** podrá ser verificada y auditada por la Autoridad Reguladora cuando así éste último lo estime necesario.

ARTÍCULO 3. REPORTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Los concesionarios deberán remitir a la Autoridad Reguladora durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes un informe que contenga, como mínimo lo siguiente:

Listado de Códigos Cortos activos en su red, señalando para cada uno de ellos, el Tipo de actividad realizada (concursos, votaciones, descargas de contenido, servicios informativos, contenido para adultos, etc.), tiempo de vigencia de la actividad, la empresa responsable del contenido ofrecido y su información de contacto (dirección comercial, teléfono, fax, etc.) en caso de que la misma provenga de un tercero.